

## SUSCRIPCION EN PALENCIA.

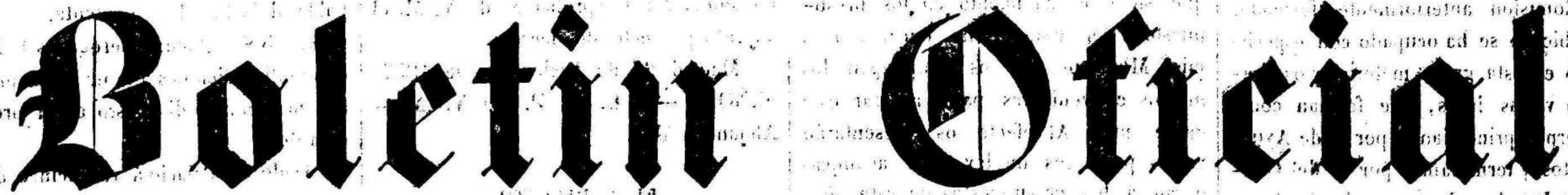
64	réales.
38	idem
22	idem
10	idem

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.	70	réales.
Por medio idem.	40	idem.
Por tres meses.	25	idem.
Por un mes.	12	idem.

Elevado á su domicilio por un año.
Por seis meses.
Por tres idem.
Por un mes.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno no son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Boletín Oficial  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 14.

Por el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación se me ha comunicado el siguiente

## DISCURSO

LEIDO

en el acto solemne de abrir las Cortes del Reino en 10 de Enero de 1838.

Señores Senadores y Diputados:

Es un mayor mi satisfacción al asistir en este día a un acto tan solemne, cuanto que puedo congratularme con vosotros por el nuevo beneficio que Dios nos ha dispensado, acogiendo mis votos, que eran al propio tiempo los de la Nación. El nacimiento de un Príncipe de Asturias, nueva prenda de estabilidad para el Trono, al paso que desvanece hasta la más remota vislumbre de varias ilusiones, señala una nueva era de quietud y prosperidad para estos reinos; abriendo vasto campo á las más halagüeñas esperanzas. El corazón de mi querido Hijo lo inspirará el amor á sus pueblos; su nombre le santificará la gloriosa senda que siguirán sus antepasados; y mis consejos inculcarán en su ánimo el respeto mas inviolable á la Constitución y á las leyes.

Si ha sido colmado el júbilo con que la Nación entera ha acogido la nueva de este fausto acontecimiento, á la par ha ofrecido ocasión para que los Soberanos extranjeros me hayan dado, como a prioria, los testimonios mas espontáneos de la parte que toman en la dicha de mi Real Familia, y en cuanto pueda contribuir al afianzamiento de la tranquilidad de España, tan necesaria para la paz de Europa.

Debo, sin embargo, hacer mención especial de las insignes muestras de paternal benevolencia que me ha dado el Soberano Pontífice; quien, accediendo á mis deseos, ha sido el Padrino del Príncipe recién nacido por medio de su Reverendo Nuncio, delegado al efecto; simbolizándose de esta suerte, en la misma fuente bautismal, dos sentimientos profundamente grabados en el corazón del pueblo español: el amor á la religión de sus mayores, y el que profesa á sus monarcas.

Conforme con estos sentimientos, la Nación no podrá menos de saber con la satisfacción mas cumplida que Su Santidad se ha mostrado benignamente dispuesto á ceñir en el sencimiento de las ventas de los bienes de la Iglesia, hechas en estos últimos años, y á asegurar perpétuamente su dominio á los compradores; contando con que se hará una reparación justa, para subsanar los perjuicios que con dichas ventas se han irrogado á la Iglesia; á suyo importante fin mi Gobierno os presentará el correspondiente proyecto de ley. También se os propondrán los medios necesarios, para entregar inmediatamente á la Iglesia los bienes que le pertenecían en propiedad y en administración, conforme á las leyes que constantemente rigieron en estos Reinos, y que se hallan especialmente consignadas en el último Concordato.

Las relaciones de mi Gobierno con

los de las demás Potencias continúan en un pie amistoso. Únicamente hay que lamentar que la República de Méjico, olvidando los antiguos vínculos y el común interés de ambos Estados, se haya negado hasta ahora á dar la debida satisfacción á las justas reclamaciones de mi Gobierno. Mis Augustos aliados, el Emperador de los Franceses y la Reina de la Gran Bretaña, ofrecieron su mediación, á impulso de nobles sentimientos; mediación que acepté de buen grado, para dar esa prueba mas del espíritu conciliador de que me hallo animada; pero podéis estar seguros de que, cualesquiera que sean las circunstancias, el decoro y el buen nombre de la Nación, quedarán en el lugar que les corresponde.

Me complazco en anunciaros que

el estado de nuestras Provincias de Ultra

mar es el mas floreciente, prosperando

á la sombra de mi Gobierno tutelar, y

aumentándose su bienestar y riqueza

con las mejoras recientemente establecidas en su régimen administrativo.

La necesidad de proteger aquellas lejanas provincias bastaría por si sola para recomendar la conveniencia de prestar una atención muy especial á la Marina, aun cuando no existieran otras razones, á cual mas poderosas; tratándose de una Nación ceñida por dos mares, que posee puntos de sumo precio en todas las partes del globo. Así es que la Nación ve con singular complacencia el aumento progresivo de nuestra Marina Real, destinada al amparo y defensa de nuestra Marina mercante, que también se acrecienta con admirable rapidez; y vosotros acogereis favorablemente los proyectos que se dirijan á proteger tan importante ramo.

Igualmente digno por su lealtad y disciplina, el Ejército se hace cada dia mas acreedor á mi Real benevolencia;

que ha hecho mi Gobierno de la más

importancia en su establecimiento.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden pu-

blicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al

Gefe político respectivo por cuyo conductor se pasaran

á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes Ge-

nerales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Los de los demás Potencias continúan

en un pie amistoso. Únicamente hay

que lamentar que la República de Méjico,

olvidando los antiguos vínculos y el

común interés de ambos Estados, se

haya negado hasta ahora á dar la debida

satisfacción á las justas reclamaciones

de mi Gobierno. Mis Augustos aliados,

el Emperador de los Franceses y la

Reina de la Gran Bretaña, ofrecieron su

mediación, á impulso de nobles senti-

mientos; mediación que acepté de buen

grado, para dar esa prueba mas del

espíritu conciliador de que me hallo

animada; pero podéis estar seguros de

que, cualesquiera que sean las circuns-

tancias, el decoro y el buen nombre de

la Nación, quedarán en el lugar que

les corresponde.

Me complazco en anunciaros que

el estado de nuestras Provincias de Ultra

mar es el mas floreciente, prosperando

á la sombra de mi Gobierno tutelar, y

aumentándose su bienestar y riqueza

con las mejoras recientemente establecidas en su régimen administrativo.

A la par me complazco en anunciaros

que el favorable aspecto que presentan

los campos hace esperar una abundante

cosecha; y que, sin perturbaciones para

nuestro comercio, desaparece en el ex-

terior una crisis de que la Nación se ha

preservado, en fuerza de la prudencia con

que ha usado de los medios de crédito,

cuya exageración hubo de comprometer

en otras partes cuantiosos intereses.

Las obras públicas se prosiguen con

actividad; y á fin de asegurar con respon-

sos determinados la ejecución de un plan

general, que satisfaga las necesidades ma-

inmediatas de los pueblos, se os propon-

drán disposiciones importantes; igual-

mente que para metodizar los medios

con que el Estado y las provincias deben

concurrir á la construcción de ferrocarriles;

objeto tan especial para el fomento

de la riqueza pública. También se os

presentarán medidas encaminadas á dotar

la propiedad territorial con instituciones

de crédito y á regularizar la contratación

de los efectos públicos y comerciales.

Igualmente se considera cuenta de que

que ha hecho mi Gobierno de la más

rización que le concedisteis, para formar una ley de Instrucción pública.

Cumpliendo también con lo aprobado por las Cortes, y en conformidad con los principios que dictaron su resolución en la anterior legislatura, se os presentará un proyecto de ley, para que pueda hacerse hereditaria en los Grandes del Reino la dignidad Senatoria.

Una vez resuelta esa cuestión política, que ya pendiente, se sigue la atención a las leyes orgánicas que son, por decirlo así, el complemento de la Constitución.

Aprovechando los útiles trabajos de una Comisión anteriormente formada, mi Gobierno se ha ocupado con especial esmero en esta materia, y os presentará varias leyes, que forman como un cuerpo principal, por parte de Ayuntamientos, terminado por el Consejo de Estado, al que se da la elevación e importancia que merece.

Al examinar los mencionados proyectos, echareis de ver fácilmente que se ha procurado corregir las imperfecciones que ha mostrado la experiencia en las leyes existentes, á que se debe en gran parte el buel orden y colíctero que se ha ido introduciendo en la gobernación del Estado. Una palabra: se ha seguido la senda que digitalizó razones y que siguen las naciones más adelantadas en la eficiencia práctica de la administración de los Estados, no destruir, sino dignificar; sino conservar mayoritad en lo v-

Otras dos leyes, dictadas por el mismo espíritu, serán objeto de vuestras deliberaciones: una, la ley electoral que entra fluye, casi tanto como la Constitución misma en el sosténimiento de las instituciones que nos rigen. En el nuevo proyecto se han tomado cuantas precauciones son imaginables para asegurar la libertad de la elección y cerrar la entraña á todo legítimo insulto; Á fin de que el resultado de aquella, sea la fulguración de la voluntad de los pueblos.

Como la ley sobre la libertad de Imprenta, que aprobaseis en la legislatura anterior, por vía de ensayo, no ha correspondido cumplidamente al objeto que os propusisteis, según lo ha acreditado la experiencia, me ha parecido oportuno hacer en ella algunas alteraciones, que al par que concedan más holgura al ejercicio del derecho constitucional, pongan completamente a cubierto los dos objetos mas sagrados para el pueblo español:

También he estimado conveniente la formación de una ley, en que al mismo tiempo que se deje al Gobierno la necesaria amplitud que reclama su propia responsabilidad, se establezca cierto orden en las respectivas carteras del Estado. Una ley, no ha mucho tiempo publicada, dispuso la enajenación de toda la propiedad territorial, que poseían los establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública, y los que servían a los pueblos para sus atenciones peculiares. Con el recelo de que objetos tan quibidos y necesarios pudiesen quedar desatendidos por efecto de esta ley, se

suspendió su ejecución; pero siendo ya necesario terminar toda incertidumbre en esta parte y fijar de una vez la suerte de dichos establecimientos, asegurando su existencia y porvenir os presentará mi Gobierno el correspondiente proyecto de ley, que poniendo á salvo tan importantes intereses y aun mejorándolos, no contrarien los buenos principios económicos que sirven de regla para asegurar la propiedad y aumentar la riqueza de las naciones.

Convenida de los perjuicios que acarrea el arbitrar anualmente recursos extraordinarios con que cubrir el déficit que siempre ha habido en los presupuestos del Estado, he encargado á mis Ministros que os propongan los medios convenientes para reparar este grave mal. Al efecto os presentarán varios proyectos de ley, que acompañarán á los presupuestos de este año.

Es también mi deseo que en la presente legislatura, si fuere posible, discontar los presupuestos del año próximo de 1859 para evitar de modo las consecuencias de que pueda comenzar

el año sin que los gastos e ingresos estén votados oportunamente.

Los adelantos que se han ido consiguiendo en la Administración económica del Reino, desde que tiene las tiendas del Estado, son de menos notables que satisfactorios; y unidos vaestos esfuerzos á los del mi Gobierno, y perseverando en ellos, no dudo se consiga elevar á esta Nación al grado de prosperidad que agrantan titulos merece.

Tales son, Señores Senadores. Y Diputados, las principales leyes que van á someterse á vuestro examen; y espero confiadamente que coadyuvando á mi propósito, os dedicareis a tan notable tarea con el celo que por su importancia reclama. De esta suerte, y con el auxilio de la Divina Providencia, contribuiremos todos á labrar la felicidad de la Nación y á que se la asistan mas y mas cada dia el crédito de las magnificencias y el esplendor del Trono!

Le que se publica en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia.

Palencia 12 de Enero de 1858.—El Gobernador, J. Jiménez Cuenca.

En atención a las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, Vengo en secretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Para obtener la plaza del Comandante del presidio sera requisito indispensable ser Comandante efectivo de cualquier arma.

Para la de Mayors Capitan efectivo, el de Ayudante, Teniente, etc.

Para las de Fuerzas y Capataces, sargentos licenciados, etc.

En esta escala gradual podrá ascender al empleo superior inmediato los que, habiendo demostrado celo, inteligencia y aplicación, lleven dos años en el ejercicio de sus destinos.

Artículo 2.<sup>o</sup> Las solicitudes para estos destinos se dirigirán al Ministro de la Guerra, quien las remitirá al de la Gobernación documentadas con las notas biográficas de los interesados, sus hojas de servicio y los documentos informe sobre

ca de la conducta moral, capacidad, celo, inteligencia y aplicación de cada uno de los solicitantes.

Art. 3.<sup>o</sup> El Ministro de la Gobernación elegirá, en vista de los datos de que habla el artículo anterior, los que hayan de ser agraciados, siempre que no excedan de la edad de 55 años; en la inteligencia de que no será elegido el que tenga la mas leve nota desfavorable en su hoja de servicios.

Art. 4.<sup>o</sup> Toda malversación de fondos o abusos de administración cometidos por los empleados de presidios se castigará con todo rigor, entregando al culpable al Tribunal competente.

Art. 5.<sup>o</sup> Quedan derogadas todas las demás disposiciones que no estén en consonancia con lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en Palacio a veinticinco de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.

—El Ministro de la Gobernación, Manuel Bermúdez de Castro.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponde.

Palencia 11 de Enero de 1858.—El Gobernador, J. Jiménez Cuenca.

ORDEN DE JUDITHA

Núm. 17. Sección de Contabilidad. Número 2.

He llegado á entender con certeza que en estas oficinas aparecen sin aprobar algunos presupuestos de los últimos años correspondientes á varios pueblos de esta provincia, y que otros dejaron de formular y remitirlos oportunamente; careciendo unos y otros de las necesarias copias que deben conservarse en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, é imposibilitando por consiguiente la dación de cuentas principales de dichos años.

Semejante estado, que produce desorden y entorpece la marcha administrativa lo mismo del municipio que de estas oficinas superiores con grave perjuicio del servicio público, no ha podido menos de llamar seriamente mi atención, acondicionando en su vista energicas medidas para ponerle un pronto y eficaz remedio.

En su consecuencia los Alcaldes de los pueblos que se encuentren en uno u otro caso, se presentaran ante mi autoridad lo mas tarde dentro de quince días y todos me manifestaran á vuella de correo haber recibido esta circular y quedan informados de su contenido.

Palencia 11 de Enero de 1858.—El Gobernador, J. Jiménez Cuenca.

En su consecuencia los Alcaldes de los pueblos que se encuentren en uno u otro caso, se presentaran ante mi autoridad lo mas tarde dentro de quince días y todos me manifestaran á vuella de correo haber recibido esta circular y quedan informados de su contenido.

Palencia 11 de Enero de 1858.—El Gobernador, J. Jiménez Cuenca.

Ignorándose el paradero de Ventura Hernández Millán, natural de Castromochó, de oficio Titiritero, cuyas señas se insertan á continuación, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan inmediatamente á la busca y captura de dicho sujeto, y hallado que sea le pongan á disposición del Alcalde de Villavindas, en cuyo pueblo le ha tocado el número 4º en el sorteo de Milicia provincial.

Palencia 9 de Enero de 1858.

El Gobernador, J. Jiménez Cuenca.  
Señas del confinado Domingo Lizalrodi Mendieta.

Estatura: 5 pies, ojos castaños; pelo idem, nariz regular.

Edad 35 años, pelo y cejas castaño, ojos idem, nariz larga, barba poblada, color bueno, cara larga, estatura 5 pies y 3 pulgadas.

Nº 19. Se publica en este periódico recomiendo á los Sres. Alcaldes, puestos de la Guardia civil y empleados de vigilancia, la captura del confinado que se expresa, poniéndolo en su caso á disposición del Sr. Gobernador de Valladolid.

Palencia 9 de Enero de 1858.

El Gobernador, J. Jiménez Cuenca.

Habiendo desaparecido de la casa paterna y sin autorización de estos en 16 de Diciembre último Francisco Pineda, natural de Laguna, menor de 25 años, cuyas señas se expresan al margen, espero se sirva V. S. dictar las órdenes oportunas para capturarlo si se ha dirigido a esa provincia de su digne mando remitiéndolo á mi disposición con toda segundad; si fuese habido para entregarlo a su familia que lo reclama.

Señas del fugado.

Estatura 5 pies y una pulgada, color bueno, cara redonda, viste pantalón y chaqueta de pano color verde botella oscuro, chaleco encarnado oscuró, gorra negra con visera y capa de pano azul turquí con embozos de terciopelo, todo en buen uso. Es del ojo, cerragero, y viaja sin cédula de vecindad.

Se publica en este periódico encargando á los Sres. Alcaldes, puestos de la Guardia civil y empleados de vigilancia, procuren la captura del Francisco Pineda, poniéndolo en su caso á disposición del Sr. Gobernador de Valladolid.

Palencia 9 de Enero de 1858.  
—El Gobernador, J. Jiménez Cuenca.

El Sr. Gobernador de Valladolid en comunicación de 28 del ultimo mes, me dice lo siguiente:

«Espero se sirva V. S. dar las órdenes oportunas, por medio del Boletín oficial de esa provincia, para conseguir la captura del confinado Domingo Lizalrodi Mendieta, cuya media filiación es adjunta, que en 20 del actual se fugó del destacamento del presidio de esta Ciudad, establecido en Rioseco, remitiéndolo á mi disposición si fuese bahlido.»

Señas del confinado Domingo Lizalrodi Mendieta.

Estatura: 5 pies, ojos castaños; pelo idem, nariz regular.

Edad 35 años, pelo y cejas castaño, ojos idem, nariz larga, barba poblada, color bueno, cara larga, estatura 5 pies y 3 pulgadas.

Se publica en este periódico recomiendo á los Sres. Alcaldes, puestos de la Guardia civil y empleados de vigilancia, la captura del confinado que se expresa, poniéndolo en su caso á disposición del Sr. Gobernador de Valladolid.

Palencia 9 de Enero de 1858.

El Gobernador, J. Jiménez Cuenca.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL

de Administración Militar.

Circular.

REENGANCHADOS.

Sobre que las instancias de los herederos vengan bien conducto.

Los Intendentes:

Desde que por Real Orden de

29 de abril de 1856, se competió á la

Administración militar el conoci-

miento y resolución de las reclama-

ciones que promuevan los que se

creen con derecho á recibir, en con-

cepto de herederos, la parte del pre-

mpio, que se debía á los individuos de

tropa que falleceren estando reengan-

chados, conforme á lo prevenido en

el artículo 29 del Reglamento de

reenganches de 2 de julio de 1851,

tautó la suprimida Intendencia gene-

ral militar, como la Dirección gene-

ral de mi cargo, han admitido y

dado curso á quantas instancias han

remitido los interesados directamente con dicho objeto. Pero la expe-

riencia ha demostrado que esta con-

descendencia, tenida en obsequio de la brevedad, y por consideración á que los individuos recurrentes, en su mayor parte son pobres, ha producido algunas veces un efecto contrario, puesto que por ignorar los documentos que para justificar su derecho necesitan, han omitido los más esenciales, sin que hubiera medio de hacerles entender esta falta, ya porque carecían de una persona que en Madrid estuviese á la mira de estos asuntos, y supiera los motivos de la detención, ya también porque la circunstancia de ser obligatorio el franqueo previo de la correspondencia particular, no permite esta clase de advertencias por medio de comunicaciones especiales á los sujetos interesados, desprovistos del carácter oficial que da derecho á la franquicia.

Otra de las causas que contribuye al retraso, es la de que, por no saber ellos firmar, vienen suscritas en su nombre algunas instancias por personas no autorizadas, y sin acompañar el documento que identifique á los verdaderos acreedores, y su existencia, cuyo dato es indispensable para adquirir el convencimiento de que con su autorización y consentimiento se han hecho tales solicitudes.

Deseando pues, que estos inconvenientes desaparezcan, y acelerar cuanto sea posible las resoluciones, he determinado advertir á V. S., que en lo sucesivo todas estas instancias se presenten al Comisario de guerra mas próximo á la residencia de los interesados, para que si las encuentran documentadas, cuya corresponde, las dirijan á la autoridad de V. S. á fin de que estando revestidas de todos los justificantes que acrediten la ciudadad del heredero, y la identidad de la persona que en tal concepto gestione, y su existencia, las remita V. S. á esta Dirección general, haciendo presente que ésta determinará el requisito que eche de menos para la debida instrucción y prueba.

En tal concepto, y sin embargo de que no es fácil prever todos los casos que podrán ocurrir, indicaré á V. S. los más comunes, á fin de que conociendo los documentos que según ellos, se deben presentar, le sirva de guía para exigir únicamente aquello que sean precisos, y el modo y forma con que para evitar gastos, podrán algunos admitirse.

Si la reclamación la hace el padre, acompañará á la instancia copia de la partida de defunción y de la filiación, así como del testamento del hijo, si le hizo. La identidad y existencia de aquél, se acreditarán con una certificación expedida por el Cura Párroco, sellada con el de la Parroquia, la cual expresará terminantemente que el padre del hijo por cuyas resultas se gestionan su felicidad y vive á la sazón en el pueblo ó aldea de su domicilio. El cura fallecido deberá además constar el visto bueno y el sello del Alcalde de la localidad.

Si la pretensión se hace por la madre, ya por ser viuda, ya por haber contraído segundas nupcias, deberá acompañar los mismos documentos, y además la partida de defunción de su primer marido, padre del causante.

Si los herederos son hermanos, presentarán copias de sus partidas de bautismo y las de defunción de los padres, así como la de bautismo, defunción, filiación y testamento del hermano reenganchado, si le otorgó, pero si en él se expresa que sus padres han fallecido, manifestando tertianamente sus nombres y los de todos los hermanos á quienes instituya por herederos, se podrá omitir las fés de bautismo de todos ellos, y las de defunción de los padres; pero siempre se deberá acompañar la certificación que identifique las personas de los herederos y su existencia, expedida por el Párroco, y visada y sellada por el Alcalde del pueblo según queda dicho.

Si se presentase el caso de que un reenganchado por carecer de herederos naturales, illos declarase é instituyese legítimos por testamento otorgado ante escribano público y con todas las solemnidades legales, se tendrá presente que esta disposición no podrá ser válida sin que, previamente se declare así por el Jefe de guerra del quien corresponda, y sin tales requisitos no podrá darse curso á la instancia.

Cuando el Cuerpo de que proceda el reenganchado fallecido, resida en el Distrito por cuya Intendente corresponda dar curso á la instancia de los herederos, determinará la Intervención del mismo, con vista de la cuenta que habrá llevado al individuo, la cantidad que se le teste hasta su fallecimiento, según el tiempo por que se hubiere reunido.

ganchado, y el que haya servido, deducidas las sumas que por cuenta de él tenga recibidas.

Como la reclamacion y pago á los herederos de estos restos de premio se han de hacer por los Cuerpos en que los reenganchados servian al tiempo de su fallecimiento, esta Direccion general al comunicar á V. S. el resultado de las instancias que remita, cuidará de entregarle del Distrito en que se halle el regimiento de que proceda el causante para gobierno de los herederos.

De esta disposicion dará V. S. conocimiento á los Sres. Gobernadores civiles de las Provincias comprendidas en la demarcacion de ese distrito militar, para que, teniendo la mayor publicidad posible, llegue á noticia de los interesados, y produzca los resultados que me han impulsado á dictarlas, sin perjuicio de que V. S. la comunique directamente los funcionarios que tenga por conveniente, á cuyo fin le incluyo ejemplares, esperando me dé V. S. el oportuno aviso de su recibo y de quedar en cumplir cuanto le encargo con el celo y eficacia que interesa de su autoridad y de los Jefes, sus inmediatos subordinados, á quienes también toca su observancia.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 30 de Diciembre de 1857.  
—Vassallo.

#### ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Conocidos hace tiempo por el Boletin de 18 de Diciembre último, núm. 151, los recargos provinciales, como sabido lo dispuesto acerca de los municipales que se exigirán en el corriente año, y que deberán figurar en las matrículas de Subsidio industrial y de comercio que han de regir en el mismo, ninguna es la dificultad y obstáculo que pueda presentarse en la pronta y puntual remisión de dichos documentos. No puede ocultarseles á los Sres. Alcaldes de la provincia, que la exactitud y actividad que se emplee á cumplir inmediatamente con aquella circunstancia, precisa é indispensable, es muy ventajoso para el Tesoro y beneficioso para el contribuyente. Sin la buena y puntual recaudación, la Administración de este importante cual recomendado ramo, se

resiente. De aquí nacen las reclamaciones, y de aquí procede se la juzgue de poco celosa á la oficina que lo tolera.

Así pues, me dirijo nuevamente á dichas municipalidades previniéndolas.

1.º Que precisamente para el 20 del actual, han de obrar en esta Administración las matrículas de Subsidio de todos los pueblos de la provincia.

2.º Que de no verificarlo antes de este dia, en el mismo, estoy resuelto y decidido á expedir contra los morosos el oportuno apremio en calidad de plantón.

3.º Que hallándose prevenido por Real orden de 23 de Octubre último, y prevenciones que la siguen, inserta en el Boletín oficial de 7 de Diciembre mes próximo pasado, núm. 146, que no podrán admitirse ni por consecuencia aprobarse las matrículas sin que previamente vengan acompañadas de los recibos de talon á que aquella altide, creo conveniente hacer presente esta advertencia para que les de intentarse la menor escusa, sea por alegar ignorancia ó por otra causa cualquiera, nada me detenga á castigar la morosidad en unos trabajos que ya debían estar concluidos, ó cuando menos dispuestos á ser sometidos antes del dia 15 á su competente censura.

4.º Tampoco serán oídas ni admitidas las bajas que se presenten en cualquiera forma, sin que asimismo obtengán la debida justificación.

Y 5.º Si como ya se tiene dicho alguna duda ocurriese en la formación de los documentos de que se trata, no vacilarán en dirigirse á esta oficina: bien entendido que sin dilación y á vuelta de correo, quedarán satisfechos los que se hablaren en este caso.

Por último, muy sensible me será, y no espero que tenga que recurrir al apremio que repugno, pero demasiado comprenderán los Ayuntamientos que no puedo, que me es imposible dilatar por más tiempo el que les presijo, por ser suficiente y sobrado; y que la recaudación de este impuesto se resentirá sobremanera, sin que media se una causa que así lo motivara. Palencia 9 de Enero de 1858.— Leonardo Fuentes Espina.

D. Leon Miguel Bardon, Juez de primera instancia en comisión de esta Capital y especial de Hacienda en su provincia.

En virtud del presente, se cita llama y emplaza á los Pastegos conocidos por Juan Bautista (a) el Gandul, Santiago y Manuel, cuyos apellidos se ignoran y de los que se insertan las señas á continuación, para que en el término de treinta días

se presenten en este Juzgado especial de Hacienda, en el qual se les sigue causa criminal de oficio, por ejercitarse á la venta de tabaco de ilegitima procedencia, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía; parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete. Leon Miguel Bardon.—Por su mandado, Santiago. San Juan.

#### Señas de Juan Bautista.

Estatura como de cinco pies, regordito, sobre sesenta años, color bueno y colorado, pelo castaño, ojos alegres, barba puntiaguda.

#### Idem de Manuel.

Bagito, regordete, coloradito y sobre cuarenta años de edad.

#### Idem de Santiago.

Es bastante alto, de buen color y mas joven que el anterior.

El Licenciado D. Pedro Carlos Loyule, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia, á quien atentamente saludo hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del Escritario que refrenda se instruye causa criminal de oficio sobre robo de ocho napoleones, dos pesetas en plata, tres reales en calderilla y malos tratamientos á José de Bocos, natural y residente en el pueblo de Ruja, partido judicial de Reinosa, cuyo hecho tuvo lugar á las siete de la noche del nueve de Noviembre último en el término jurisdiccional de Paul, que llaman la Vega, y fué ejecutado por un hombre desconocido bastante alto, como de treinta años de edad, bajo de costor, recién afeitado, barba corrida, vestia pantalón de mahón rayado ya usado, blusa negra, alpargata cerrada, gorra de piel negra y un cinto; en cuya causa he acordado por auto de este dia se dirija á V. S. el presente exhorto para que se sirva encargar á los Alcaldes de los pueblos de su provincia, Guardias civiles y demás empleados de protección pública, traten de averiguar el paradero del hombre indicado y caso de ser habido, procedan á su detención y conducción á este Juzgado con la seguridad necesaria. Y para que pueda tener efecto lo mandado en la enunciada causa dirijo á V. S. el presente por el cual de parte S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto y requiero á V. S. y de la mia le ruego y suplico se sirva aceptarle y ordenar su cumplimiento, pues en hacerlo así, contribuirá V. S. á la buena administración de justicia. Dado en Villadiego á doce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Pedro Carlos Loyule.—Por mandado de S. S. Guillermo Rico.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### Empresa del ferro-carril de Isabel II, de Alár del Rey á Santander.

Estando prevenido por el art. 42 de los Estatutos que todos los años se celebre Junta general de accionistas el 31 de Enero, convoco para la que en la citada fecha del año próximo debe reunirse en esta ciudad de Santander en el salon de las oficinas de la Empresa, Muelle número 1.º piso segundo.

En dicha reunión se presentará el Balance de la Sociedad, y el estado que tienen los asuntos de la misma, y se dará cuenta y tratará de los demás que la interesen.

En la anterior Junta quedó autorizado el Consejo de Administración para proponer algunas reformas en los Estatutos y Reglamento de la Compañía; se someterá á los Sres. accionistas el proyecto de ellas.

Conforme al art. 49 de los mismos Estatutos se hallarán de manifiesto desde el dia primero de Enero en la Sección de Contabilidad, el Balance y todos los libros y documentos pertenecientes á este ramo, para que los examinen los Señores Sócios que gusten.

Se les recomienda la observancia (para poder concurrir á la Junta, personalmente ó por representación) de los dos artículos siguientes:

46 de los estatutos. «El accionista que por cualquiera motivo no quisiere ó no pudiere asistir á las Juntas generales, podrá autorizar para que le represente, por medio de poder en forma, á la persona que tenga por conveniente; si el apoderado fuese accionista, bastará que la autorización se haga por medio de carta.»

16 del Reglamento. «Los accionistas para concursar á la Junta general, presentarán sus títulos con quince días de anticipación en la Secretaría del Consejo de Administración, á fin de que se les proporcione el correspondiente documento, sin el cual no serán admitidos en la Junta. La cédula de admisión expedida para la primera reunión, servirá para la segunda que se convoque en virtud del art. 44 de los Estatutos.»

Lo que se anuncia por medio de los periódicos designados en los Estatutos, para que llegue á conocimiento de los Señores accionistas.

Santander 14 de Diciembre de 1857.—El Presidente del Consejo de Administración, Cornelio Escalante.

Se arriendan los pastos de invernadero de la Delicia de Bustocirio, situados á las dos leguas de Carrion, próxima á los pueblos de Bustillo y San Llorente del Páramo, por tiempo de 4 años, que principiarán á contarse desde el dia 25 de Mayo próximo venidero y concluirán el 24 de Mayo del siguiente año de 1862, por la cantidad anual y máxima de 17.500 rs. y bajo de las condiciones que se hallan redactadas en la escritura de arrendamiento que vence dicho dia 24 de Mayo próximo.

Las personas que quieran interesarse en la adquisición de dichos pastos, pueden dirigirse por medio de un pliego cerrado, con las mejoras que gusten hacer, á los Sres. testamentarios del difunto Sr. Marqués de Villasante, calle de Fuentarral, núm. 26, cuarto principal de la izquierda Madrid; quienes recibirán dichos pliegos cerrados hasta fin del presente mes y adjudicarán en el mejor postor el aprovechamiento de dichos pastos.

Redacción del Boletín oficial.

Imprenta de Garrido y Prieto.

Calle del Trompadero, núm. 5.